

NOTA UOC N° 37 /2026

Asunción, 09 de julio de 2026

Abg. Agustín Encina, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Por la presente, me dirijo a Usted(es) en atención a las observaciones del llamado con ID.484.891 – MCN N° 03/2026 - Adquisición de Trofeos y Medallas para la SND - PLURIANUAL 2026-2027, manifestando lo siguiente:

Observaciones del Verificador:

Conforme a lo establecido en el Decreto Presidencial N° 6120, "Por el cual se establecen medidas adicionales de optimización, priorización y gestión del gasto público en el marco del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2026", se verifica que el presente proceso se encuentra alcanzado por las restricciones y lineamientos de priorización del gasto público dispuestos en la citada normativa. En ese sentido, y en atención a las medidas de racionalización del gasto establecidas, no corresponde dar curso al presente proceso en las condiciones actuales, debiendo la convocante adecuar su tramitación a lo dispuesto en el referido decreto.

Respuesta:

Con respecto a la observación realizada, nos vemos en la obligación de justificar que, conforme a lo dispuesto en el art. 84 de la Constitución Nacional el Estado debe promover el deporte a nivel nacional. En este contexto la Secretaría Nacional de Deportes es la Institución encargada de desarrollar los programas deportivos a nivel municipal, departamental y nacional con el fin de mejorar la calidad de vida y la salud de la población.

Ley 2.874/06 Del Deporte: Art. 3° "Es deber del Estado, en función del Artículo 84 de la Constitución Nacional, crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de la práctica deportiva. Le corresponde, asimismo, incentivar y facilitar la creación de clubes y demás entidades deportivas, y especialmente los destinados a niños y jóvenes en edad escolar".

Art. 9° "La Secretaría Nacional de Deportes desarrollará programas a nivel municipal, departamental y nacional, de actividades físicas y deportivas que permitan a la población practicar deportes recreativos y de rendimiento adecuados a las particulares condiciones de cada quien, en el tiempo libre, con el fin de mejorar la calidad de vida y la salud de la población. Estos programas comprenderán actividades para personas con discapacidad."

Esto ubica a los programas ejecutados por la Secretaria Nacional de Deportes en el contexto de lo previsto en el Art. 4° del Decreto 6120/2026 en lo que se refiere a la Priorización del gasto en áreas esenciales "El Estado, a través de sus Organismos y Entidades, deberá adoptar las medidas necesarias para optimizar los recursos públicos y garantizar la provisión oportuna y suficiente de bienes y servicios vinculados a la salud pública, la seguridad, los programas sociales y la educación".

En caso de aplicar dichas medidas restrictivas a la presente convocatoria se podría afectar la continuidad de los servicios misionales brindados por la SND repercutiendo de esta forma en el logro del cumplimiento de los fines institucionales.

Con las razones expuestas más arriba, podemos concluir que la presente convocatoria debe excluirse de las restricciones previstas en el Decreto 6120/2026.

Atentamente,
Carlos De Oliveira Ortiz
Director UOC